



PROVINCIA DE MISIONES
CONTADURIA GENERAL
ORGANISMO DE LA CONSTITUCION

=====

POSADAS, 25 de Septiembre de 2013

CIRCULAR N° 07 .-

SEÑORES:
DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECTORES DE ADMINISTRACION
DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES

Se transcribe la Ley XIX- N° 57, publicada en el Boletín Oficial N° 13.561 del 20 de Septiembre de 2013, que dice:

LEY XIX - N° 57
LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
Capítulo I

ARTÍCULO 1.- Los establecimientos y organismos públicos y los establecimientos privados que brindan atención al público a través de cualquier forma o modalidad, deben garantizar la atención prioritaria a mujeres embarazadas, personas discapacitadas, enfermos oncológicos, adultos mayores de sesenta (60) años y las personas que tengan a su cuidado niños de hasta tres (3) años de edad, sin otro requisito que demostrar su edad con un documento de identidad válido, certificado médico o de discapacidad según corresponda.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por prioritaria a la atención prestada en forma inmediata evitando ser demorado en el trámite mediante la espera de un turno, disponiendo de una ventanilla, caja o sector donde sean atendidas las personas comprendidas en el Artículo 1. En los lugares donde exista una sola ventanilla o caja de atención al público, se da prioridad a las personas antes indicadas.

ARTÍCULO 3.- Los establecimientos deben gestionar las medidas que sean necesarias para asegurar la rápida atención a los beneficiarios, adecuando su infraestructura arquitectónica, brindando capacitación adecuada a su personal e implementando un mecanismo de presentación y registro de quejas.

ARTÍCULO 4.- En los sectores de atención al público se debe exhibir en lugares visibles carteles con la siguiente leyenda: “Atención Preferencial a mujeres embarazadas, personas discapacitadas, enfermos oncológicos, adultos mayores de sesenta (60) años y las personas que tengan a su cuidado niños de hasta tres (3) años de edad. Ley.-

Capítulo II

ARTÍCULO 5.- En el ámbito de las dependencias de los tres poderes del Estado, el afectado puede presentar la denuncia correspondiente ante el superior jerárquico, que remitirá a quien compete para su tratamiento, y en su caso, imponga a los denunciados la sanción administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 6.- En el ámbito de establecimientos privados, ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, pueden ser denunciados ante la Autoridad de Aplicación. La misma puede imponer multas que deben ser establecidas en la reglamentación, considerando para su graduación la cantidad de personas afectadas, la reincidencia, la gravedad de los incumplimientos y las características de la entidad incumplidora.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación debe disponer la difusión de la presente Ley a los fines de promocionar su cumplimiento para una mejor calidad de vida de las personas a las que se refiere y la importancia de ello para el bien común.

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo debe establecer la Autoridad de Aplicación de la presente Ley N°...”.

ARTÍCULO 9.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

ROVIRA - Britto a/c

DECRETO N° 1211

POSADAS, 19 de Septiembre de 2013.-

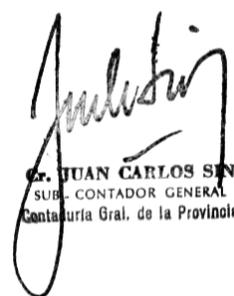
TENGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes, XIX - N° 57. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.

CLOSS - Escobar

DIRECCION GENERAL DE
COORDINACION LEGISLATIVA:

Registrada la Ley XIX - NUMERO CINCUENTA Y SIETE (XIX – N° 57).-

RODRIGUEZ ESQUERCIA



JUAN CARLOS SIN
SUB. CONTADOR GENERAL
Contaduría Gral. de la Provincia